



12184



**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2017-00020617**

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 garantiza "el derecho a la seguridad jurídica.";

**QUE** el artículo 213 de la misma Carta Magna señala que las Superintendencias "son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";

**QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que " las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)" ;

**QUE** el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República garantiza dentro de los deberes del Estado "Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.";

**QUE** la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 430 de la Ley de Compañías;

**QUE** la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para conocer y tramitar las denuncias presentadas por los accionistas de una compañía anónima, según lo previsto en los artículos 431, 432 y 438, letra c, de la Ley de Compañías, en relación con el artículo 1 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias;

**QUE** el 29 de mayo de 2017, con trámite **32435-0041-17**, los señores Héctor Adolfo Gómez Moreira y Ciserón Alberto Ochoa Izquierdo en calidad de accionistas de la compañía **REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACIÓN**, presentaron un escrito a través del cual denuncian al señor José Antonio Noritz Romero y señora Elizabeth Monserrate Mero Sanchez, en sus calidades respectivas de Representante Legal y Presidente de la compañía, sosteniendo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el reglamento respectivo sobre el aumento de capital de la compañía aprobado mediante Junta General de Socios celebrada el 6 de marzo de 2017 y solicitando a esta Institución que se adopten las medidas establecidas en dicha ley;

**QUE** con providencia de fecha 2 de junio de 2017, a las 15h48, la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo a declarar la procedibilidad de la denuncia, dispone su aclaración y complementación, signándosele el número **D-2017-045**;

**QUE** con providencia del 13 de junio de 2017, a las 11h16, la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por un lado, califica la denuncia y la admite a trámite; posteriormente, se procedió al reconocimiento de firma, y, se cumplieron las demás formalidades previstas por el Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias;



QUE la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante memorando No. **SCVSSG-2017-0460-M** del 21 de junio de 2017, solicita a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, se realice la inspección pertinente a fin de verificar los hechos denunciados por lo que se generó el informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SIC-17-153** del 7 de julio de 2017, cuyas conclusiones se notificaron a las partes para que presenten los descargos u observaciones, de acuerdo con el normativo aplicable;

QUE de la verificación de los descargos y de la última inspección realizada a la compañía, se generó el informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SIC-2017-179** de 27 de julio de 2017, cuyas conclusiones fueron ratificadas por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-17-0614-M** del 28 de julio de 2017, expone que: *"Como se desprende del informe de control parcialmente transcrito ut supra, mediante junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 2017-03-06, se resolvió entre otras, aprobar el aumento de capital por un monto de \$908.567,00, pagado mediante compensación de créditos que se originan de las cuentas por pagar (accionistas), no obstante, no ha sido proporcionada documentación contable que soporte en lo principal los valores registrados en dicho rubro, ni convenios de suscripción de acciones, relacionados al referido aumento, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se recomienda la cancelación del acto societario, (...), toda vez que no se ha podido establecer la correcta integración del capital social, ni verificar lo declarado al tiempo del aumento de capital.(...)"*;

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución en relación al memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-17-0614-M** del 28 de julio de 2017, expresa su criterio mediante memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2017-0314-M** del 15 de agosto de 2017, concluyendo y recomendado, entre otras, lo siguiente: *"... se determinó, en cuanto a lo societario; sobre las juntas y convocatorias sujetas a verificación y análisis: (...) Como se aprecia en las respectivas convocatorias a juntas a celebrarse el 6 de marzo<sup>(...)</sup> y 7 de abril de 2017 se lee, entre los puntos del orden del día: "aumento de capital por compensación de créditos". En tanto que, en el texto del acta de junta general extraordinaria de accionistas de la compañía celebrada el 6 de marzo de 2017<sup>(...)</sup> se lee que el pago también puede realizarse al contado (numerario)(...) Asimismo no se ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 3 respecto al contenido del aviso para el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el aumento de capital que consta en el Reglamento sobre el ejercicio del derecho de preferencia en las compañías de responsabilidad limitada, en las compañías anónimas en las de economía mixta.(...). Respecto a lo contable, durante la inspección de control y la revisión de documentos presentados por la compañía el 14 de julio de 2017 (trámite No. 32435-0041-17), respecto a los sustentos de los mayores de las Cuentas por Pagar Accionistas requeridos a la administración de la compañía, por la falta de presentación de sus correspondientes asientos contables no se pudo determinar en su totalidad los valores registrados en las cuentas aludidas (...) Ante lo descrito con antelación, se infiere que no fue posible constatar la razonabilidad de los valores registrados en las cuentas por pagar accionistas, los cuales fueron utilizados como forma de pago del aumento de capital resuelto mediante Acta de Junta General Extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2017<sup>(...)</sup>". Por consiguiente la Dirección de Actos Societarios y Disolución recomienda que esta Superintendencia, en ejercicio de la facultad prevista en el literal f) segundo inciso del artículo 438 de la Ley de Compañías, ordene la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil aumento de capital por US\$ 908 567,00 otorgado el 16 de marzo de 2017 ante el Notario Sexagésimo Octavo del cantón Guayaquil e inscrito en el Registro Mercantil de los cantones de Samborondón y Durán el 16 de junio de 2017 por haber incurrido en infracción de normas jurídicas.*

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución realiza un alcance al memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2017-0314-M** del 15 de agosto de 2017, a través del memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2017-0332-M** del 5 de septiembre de 2017, en el que se infiere que lo solicitado por los denunciados, esto es la impugnación o nulidad de un acto societario, no corresponde conocer a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sino a los juzgados y tribunales propios del derecho común a los jueces, por lo que se recomienda el archivo de la denuncia **D-2017-045**;

QUE la denuncia **D-2017-045** se ha sustanciado en apego a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley de Compañías y del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias, respetándose el debido proceso y evidenciándose el ejercicio de la tutela efectiva de los derechos consagrados en los artículos 75 y 76 de la Carta Magna;



**QUE** el artículo 433 de la Ley de Compañías estipula que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarias para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

**QUE** en consideración a las disposiciones constantes en los artículos 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; al amparo de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se procede con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 letra f) del mismo cuerpo legal, que reza: "*f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia;*" y,

**QUE** en aplicación a las disposiciones constantes en los artículos 226 y 427 de la Constitución de la República; al amparo de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias y en uso de las facultades conferidas por el artículo 433 de la Ley de Compañías, por la letra f) del artículo 438 del mismo cuerpo legal:

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** el archivo de la Denuncia signada **D-2017-045**, presentada por los señores Héctor Adolfo Gómez Moreira y Ciserón Alberto Ochoa Izquierdo, en su calidad de accionista de la compañía **REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACIÓN**, con trámite No. No. 32435-0041-17 del 29 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: a) del acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía denominada **REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACIÓN**, constante en la escritura pública otorgada el 16 de marzo de 2017, ante el Notario Sexagésimo Octavo del cantón Guayaquil e inscrito en el Registro Mercantil de los cantones de Samborondón y Durán el 16 de junio de 2017, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: (1), que con respecto a la denuncia, se notifique la presente resolución al representante legal de la compañía **REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACIÓN** en el domicilio de ésta; y, a los denunciados en el domicilio señalado por sus abogados patrocinadores, al amparo de lo dispuesto en los artículos 66 numerales 23 y 25; 76 numeral 1 y literal l) del numeral 7; 82; 226; 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; y, (2) que de forma simultánea, respecto de la cancelación del acto societario también dispuesto en esta resolución: a) se publique un extracto de la presente resolución en lo que corresponde a la cancelación del acto societario, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación del acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía denominada **REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACIÓN**, al Registro Mercantil de los cantones de Samborondón y Durán y al Notario Sexagésimo Octavo del cantón Guayaquil, así como a los Representantes Legales de la mencionada compañía.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Registro Mercantil de los cantones de Samborondón y Durán: a) inscriba esta resolución en lo que corresponda a la cancelación del acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía denominada **REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACIÓN**; b) proceda a cancelar la inscripción del acto societario de aumento de capital y reforma de



estatuto social de la compañía denominada **REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACIÓN**, constante en la escritura pública otorgada el 16 de marzo de 2017, ante el Notario Sexagésimo Octavo del cantón Guayaquil, la que fue inscrita en el Registro Mercantil de los cantones de Samborondón y Durán el 16 de junio de 2017. El suscrito ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro de Compañías, Valores y Seguros. El suscrito sentará razón y copia certificada de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Notario Sexagésimo Octavo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía denominada **REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACIÓN**, otorgada el 16 de marzo de 2017, del contenido de la presente resolución en lo que corresponda y sienta la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución en lo que corresponda a la cancelación del acto societario de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía denominada **REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACIÓN**, junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 15 de septiembre de 2017.

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

JZV/MEMC/MGC

Gav  
Expediente No. 171814  
Trámite 32435-0041-17  
Denuncia No. 2017-045

 **CERTIFICO**  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA  
EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN

GUAYAQUIL. 22 SEP 2017

SECRETARIA GENERAL



**TRÁMITE NÚMERO: 2013**

**\*1554032OPDXIVL\***

**REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

	1626
	10/10/2017
	495
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0968522230001	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
	REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACION
	DURÁN

**4. DATOS ADICIONALES:**

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTO SOCIETARIO DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA REYEXPOSA S.A. REYES DE EXPORTACION, SEGÚN RESOLUCIÓN # SCVS-INC-DNASD-2017-00020617 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, DICTADA POR LA SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 10 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

**AB. LUIS IDROVO MURILLO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

**ESPACIO  
EN BLANCO**